

RESOLUCIÓN N°

" Por la cual se ordena la desvinculación de nómina Pensionados del Departamento de Bolívar a la sustituta de pensión CARMEN CECILIA LLAMAS FLOREZ

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No. 536 del 12 de Julio de 2017, la Gobernación de Bolívar a través del Fondo Territorial de pensiones, Resolvió reintegrar en Nómina de pensionados de Bolívar a la Sra. **CARMEN CECILIA LLAMAS FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.1143.365.991 de Cartagena, en su condición de hija menor de edad ordenando el pago del 100% de la mesada pensional que en vida gozaba el señor **HECTOR ENRIQUE LLAMAS VILLAREAL** y que cuyo Derecho Pensional se extendería hasta el 14 de Junio del 2018, fecha en la cual llegaría a la mayoría de 25 años siempre y cuando demostrara su condición de estudiante.

En virtud de lo anterior, el expediente ha sido asignado para adelantar el estudio de antecedentes administrativos y pagos, a fin de proferir la respectiva decisión. En lo atinente al reconocimiento de derechos pensionales es menester tener en cuenta lo dispuesto mediante Resolución No. 1573 del 14 de Diciembre de 2010, donde se dispuso reconocer como sustituta pensional a la señorita CARMEN CECILIA LLAMAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.365.991 de Cartagena, la cual se extendería hasta el 14 de Junio del año 2018, fecha en la cual cumpliría los 25 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso determinar lo dispuesto en la normatividad vigente con respecto a los preceptos jurídicos para el caso que expone:

LEY 100 DE 1993.

ARTICULO. 46.- *Modificado por el art. 12, Ley 797 de 2003* **Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes.** *Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

1. *Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca.*
2. *Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:*
 - a) *Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte, y*
 - b) *Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.*

PARAGRAFO.-*Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente ley.*

ARTICULO. 47.- *Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003* **Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.** *Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994.* **Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:**

- a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.*

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que

RESOLUCIÓN N°

“ Por la cual se ordena la desvinculación de nómina Pensionados del Departamento de Bolívar a la sustituta de pensión **CARMEN CECILIA LLAMAS FLOREZ**

*estuvo haciendo vida marital con el causante **por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez** hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido;*

(El texto en negrilla fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-1176 de 2001).

b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez;

c) A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste, y

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Que en consecuencia de la norma anteriormente descrita y en virtud de que se cumplieron los presupuestos de hecho y de derecho para la desvinculación total de la nómina de pensionados del Departamento por haber cumplido los 25 años de edad que establece la norma el día catorce (14) de junio de 2018, teniendo en cuenta que nació el día 14 de Junio de 1993, teniendo en cuenta registro civil de nacimiento que reposa dentro del expediente administrativo.

Hechas las anteriores consideraciones, el departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

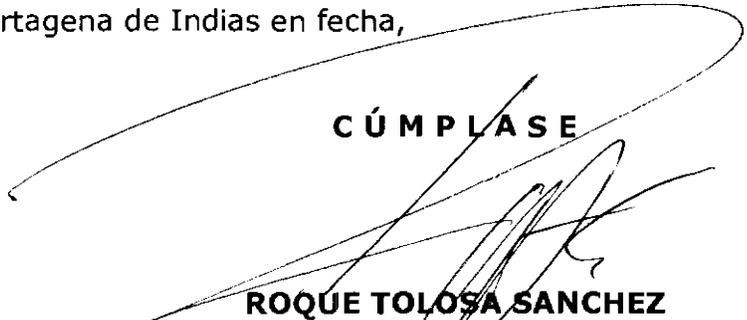
ARTÍCULO UNICO: DESVINCULAR de la nómina de Jubilados del departamento de Bolívar a la Señora **CARMEN CECILIA LLAMAS FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.365.991 de Cartagena, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: REMITIR a la unidad de Nomina del Departamento de Bolívar, para que procedan de conformidad a lo expuesto.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

10 JUL. 2018

CÚMPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero de Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyecto: Juan S. Frías Utría